Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

"APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN EL JUZGAMIENTO DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO EN LA UNIDAD JUDICIAL DE ANTONIO ANTE"

PREVIO LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

LÍNEA/S DE INVESTIGACIÓN

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

AUTOR: Jefferson Xavier Sánchez Franco

ASESOR: Dr. José Eladio Coral

IBARRA, FEBRERO 2019

CERTIFICACIÓN

Ibarra, 27 de febrero del 2019

Doctor
Dr. José Eladio Coral
DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra PUCE-SI; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f).....
Dr. José Eladio Coral
C.C. 1000760932

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra PUCESI:



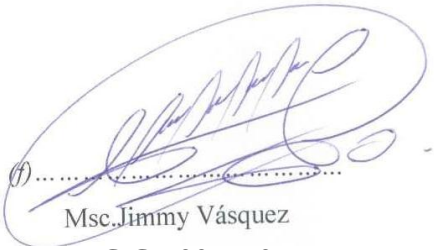
Dr. José Eladio Coral

C.C:1000760932



Mgs. Hugo navarro

C.C:100297692-4



C.C:1002190161

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Jefferson Xavier Sánchez Franco, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1003073069, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 66 del Instructivo de Trabajo de Grado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCE-SI), que su parte pertinente manifiesta textualmente: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través o con el apoyo financiero, académico o institucional de la Universidad".

Ibarra, 27 de febrero de 2019

(f).....
Jefferson Xavier Sánchez Franco
C.C. N° 1003073069

AUTORÍA

Yo, Jefferson Xavier Sánchez Franco, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1003073069, declaro bajo juramento que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y que se ha respetado las diferentes fuentes de información realizando las citas correspondientes.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Jefferson Xavier Sánchez Franco, con CC: 1003073069, autor del trabajo de grado intitulado: "APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN EL JUZGAMIENTO DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO", previo a la obtención del título profesional de abogado, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 27 de febrero del 2019

(f).....
Jefferson Xavier Sánchez Franco
C.C. N° 1003073069

DEDICATORIA

Dedico de manera especial a mi hija Martina Rafaela, pues ella fue mi principal inspiración para el cumplimiento de esta meta, a mi madre pues ella sentó en mí las bases de responsabilidad y deseos de superación, en ella tengo el espejo en el cual que me quiero reflejar pues sus virtudes infinitas y su gran corazón me llevan a admirarla cada día más; a mi padre quien ha sido el pilar fundamental de mi vida ya que con sus sabios consejos ha hecho de mi un hombre de bien; a mi hermano que me ha acompañado en cada paso brindándome siempre su apoyo incondicional.

Jefferson Xavier Sánchez Franco

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis maestros por los esfuerzos para que finalmente pudiera culminar esta etapa de mi vida.

Mi reconocimiento a la Universidad por darme la posibilidad de desarrollarme en una carrera que me ha significado un crecimiento tanto profesional como personal.

Finalmente, un especial agradecimiento a mi asesor Dr. José Eladio Coral por su acertada dirección en este proyecto de tesis.

Jefferson Xavier Sánchez Franco

ARTÍCULO CIENTÍFICO

Índice

Resumen.....
Abstract.....
Introducción.....
Estado del Arte ..... ….1
Materiales y Métodos 2
Resultados y Discusión 3
Conclusiones y Recomendaciones.....4
Referencias Bibliográficas.....5
Anexos 6

Índice de cuadros

RESUMEN

El presente trabajo aportará en la investigación de este ámbito jurídico, a través de conceptos respecto a la celeridad procesal, procedimiento expedito y la aplicación del mismo, este procedimiento se aplica en las contravenciones penales y de tránsito. Para lo cual se utilizará los métodos deductivo-inductivo, analítico-sintético para formular conclusiones y recomendaciones respecto del estudio propuesto.

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se busca normar el poder punitivo del Estado e implementar procedimientos especiales para el juzgamiento de las personas. Con la finalidad de solucionar la causa de manera rápida, sin demorar la tramitación del proceso. Dando origen a la celeridad procesal la cual persigue eliminar la prolongación innecesaria de los plazos y eliminar los trámites procesales superfluos y de la misma forma el procedimiento expedito tiene como fin la eficacia procesal y la agilidad del proceso por lo que guarda estrecha relación con el principio de celeridad. Por tal motivo este tema de investigación tiene como objetivo principal el de analizar la aplicación del principio de celeridad en el juzgamiento de contravenciones de tránsito. Y así responder a la interrogante o pregunta que nace de este tema: ¿en el Procedimiento expedito se respeta el principio de celeridad?

PALABRAS CLAVES

Transito
Procedimiento
Expedito
Celeridad

ABSTRACT

The present work is presented in the investigation of this legal field, through the clarification of the concepts in relation to procedural speed, the expedited procedure and the application thereof, this procedure is applied in criminal and traffic offenses. For which deductive-inductive, analytical-synthetic methods will be used to formulate conclusions and recommendations regarding the proposed study.

Thus, with the validity of the Comprehensive Criminal Organic Code, the aim is to regulate the punitive power of the State and the special practices for judging people. In order to solve the cause quickly, without delaying the processing of the process. Giving rise to procedural speed which continues the unnecessary extension of deadlines and the elimination of superfluous procedural steps and the same procedure the expedition has as purpose the efficiency of the process and the agility of the process so it keeps the relationship with the principle of speed. Therefore, this research topic has as its main objective to analyze the application of the principle of speed in the prosecution of traffic offenses, through this procedure. And so answer the question or question that arises from this issue which is: Are the deadlines established by the COIP in the expedited procedure?

KEYWORDS

Transit

Process

Expedit

Celerity

INTRODUCCIÓN

En la actualidad en el Ecuador con la implementación del Código Orgánico Integral Penal, se presenta un nuevo contexto penal, el procedimiento expedito aplicable a la materia de tránsito que involucra a otros actores sociales que previamente no eran sujetos de sanciones; adecuado al principio de celeridad procesal como elemento principal para garantizar el funcionamiento correcto de la justicia penal.

Este procedimiento expedito cumple con una alternativa moderna de juzgamiento ante las contravenciones cometidas; ya que se pretende con este mecanismo agilitar la administración de justicia, aplicando algunos principios constantes en el Código Orgánico Integral Penal. Además según el artículo obtenido del Consejo de la Judicatura en su publicación Módulo: Contravenciones de Tránsito 1: Introducción, estipula que, "con la aplicación de un sistema oral en el desarrollo de los procesos judiciales la administración de justicia obtiene un grado de confiabilidad y mejora constante"(2014, p. 14), puesto que no solo los litigantes están obligados a utilizar la palabra como medio de comunicación ante el juzgador, sino también exige al juzgador a que verbalmente pronuncie la decisión a la que se ha llegado.

La problemática de este tema radica en que, debido a la carga procesal que tienen los administradores de justicia no se está cumpliendo con lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, en el Artículo 642 numeral 2, el cual señala que "...la audiencia de juzgamiento deberá realizarse en un plazo máximo de diez días...". En la práctica esto no se aplica, sobre todo, en aquellas Unidades Multicompetentes, en donde, debido a la extensa labor de los jueces/as no se logra cumplir los plazos establecidos, y se fija las audiencias después de lo indicado, incumpliendo el principio de celeridad el cual fija normas destinadas a impedir la prolongación de los plazos y a eliminar trámites procesales superfluos u onerosos.

Por tanto, no se aplica de manera adecuada el principio de celeridad procesal ya que este se relaciona con los principios procesales de eficacia y eficiencia. Sobre estos principios, la jurisprudencia, contenida en la Sentencia Constitucional Nº 0010/2010-R, estableció que:

> La eficacia supone el cumplimiento de las disposiciones legales y que los procedimientos logren su finalidad; y la eficiencia persigue acortar el tiempo de duración de los procesos y obtener una mayor certeza en las resoluciones, de manera que las personas obtengan un oportuno reconocimiento de sus derechos. Asimismo, el principio de celeridad se relaciona con el principio de seguridad jurídica; puesto que son también elementos constitutivos de la acepción de seguridad jurídica, a parte de la estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de la ley, la oportunidad y prontitud en la administración de justicia; es decir, que el juzgador sea impulsor del proceso y garante de la celeridad procesal. La correcta administración de justicia, el respeto de los plazos procesales, así como la celeridad y oportunidad en la conclusión de los procesos, constituyen fundamento de la seguridad jurídica, cuyo cumplimiento garantiza la paz social, la pacífica convivencia y la vigencia plena del sistema democrático. (STUDYLIB, 2014).

La relevancia de esta investigación radica en dar a conocer la manera en la cual se implementa el procedimiento expedito para la correcta aplicación de las normas en las contravenciones de tránsito. Por ello abordar este tema, sin duda, será un aporte para los estudiosos del derecho y particularmente para quienes estén interesados en conocer el alcance y aplicación del procedimiento Expedito.

Los beneficiarios directos de esta investigación son las partes actuantes en el proceso, al recibir un servicio ágil y de calidad ya que el procedimiento expedito como un procedimiento especial tiene por objeto acelerar los plazos previstos para los procedimientos ordinarios, se lleva a cabo en una sola audiencia donde el juez que conoce la causa dictara sentencia en la misma audiencia; las juezas y jueces al emitir una correcta decisión en base a resultados claros y ágiles para el proceso de juzgamiento en las contravenciones de tránsito y los abogados/as en libre ejercicio.

Del análisis realizado se llega a la siguiente pregunta de investigación:

¿En el procedimiento expedito se respeta el principio de celeridad?

Previo a la realización de este artículo científico, se ha podido observar que en las Unidades Multicompetente, no se están respetando los plazos determinados por la Ley que regula este procedimiento, por tal motivo es necesario conocer cuál es el problema que desencadena estos resultados en la administración de justicia y cuál es la consecuencia de irrespetar lo determinado en la ley. Por lo tanto, esta investigación tiene como objetivo general el analizar la aplicación del principio de celeridad en el juzgamiento de contravenciones de tránsito mediante el procedimiento expedito en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura durante el año 2017, con el fin de conocer si se respetan los plazos establecidos por el Código Orgánico Integral Penal.

OBJETIVOS

Objetivo General

- Analizar la aplicación del principio de celeridad en el juzgamiento de contravenciones de tránsito mediante el procedimiento expedito en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura durante el año 2017, con el fin de conocer si se respetan los plazos establecidos por el Código Orgánico Integral Penal.

Objetivo especifico

- Realizar una investigación mediante entrevistas a los administradores de justicia de la Unidad Judicial del Cantón Antonio Ante.

- Realizar un análisis de fondo a los procesos clasificados, para conocer si se respetan los plazos establecidos en la ley que regula el procedimiento expedito.

- Analizar el resultado obtenidos con la finalidad de conocer si se aplica el principio de celeridad en el juzgamiento de contravenciones de tránsito y se respetan los plazos determinados en la ley.

1. ESTADO DEL ARTE

Antes de profundizar la investigación sobre el presente tema, es preciso plantear la diferencia entre delito y contravención; los delitos son las conductas punibles se dividen en delitos y contravenciones. Siendo el delito la conducta típica, antijurídica y culpable; y la contravención una infracción a la norma de menor gravedad que el delito. El Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 19 señala que: "Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones. Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días. Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días" (COIP, 2014, pág. 10).

Al respecto de contravenciones de tránsito el mismo cuerpo legal en el Art**.** 641 y 644 indican que:

> Procedimiento expedito. - Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso. Y que son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no.

Estas contravenciones de tránsito se encuentran enunciadas desde el Art 383 del COIP hasta el art 392 y se clasifican en siete clases:

ARTICULO COIP	CLASE	SANCIÓN
386	PRIMERA	• Pena privativa de libertad de 3 días • Multa de un USB • Reducción de diez puntos en la licencia
387	SEGUNDA	• Multa del 50% de un SBU

		• reducción de nueve puntos en la licencia
388	TERCERA	• multa equivalente 40% SBU • Reducción de 7 puntos en la licencia.
389	CUARTA	• Multa equivalente 30% SBU • reducción de seis puntos en la licencia.
390	QUINTA	• multa equivalente 15% USB • reducción de 4 ,5 puntos en la licencia.
391	SEXTA	• multa equivalente 10% USB • reducción de 3 puntos en la licencia.
392	SEPTIMA	• multa equivalente al 5% SBU • reducción de 1,5 puntos en la licencia

Como ya se ha indicado el procedimiento expedito tiene como finalidad aplicar el principio de celeridad en la administración de justicia, por lo que se ha dado una contundente reforma a los procedimientos penales conocidos hasta la publicación del Código Orgánico Integral Penal, "especialmente en cuanto se refiere a las infracciones contravenciones, lo que pretende es resolver la causa de manera ágil, obviando trámites y diligencias que únicamente dilatan la tramitación del proceso, complicando y convirtiéndolo en un verdadero averno para los usuarios" (Perez, 2014).

El presente trabajo pretende dar a conocer cuál es el objetivo principal del procedimiento expedito y su relación con el principio de celeridad, así como también conocer cuáles son los problemas que se han presentado en la práctica. Entre uno de estos problemas se considera que el sistema penal todavía presenta errores sobre todo en lo que tiene que ver con la valoración de la prueba, ya que varios jueces no están preparados para solventar la prueba de una manera eficiente y en una misma audiencia.

Otro problema es que para la audiencia de procedimiento expedito se requiere la presencia tanto del supuesto infractor como la del agente citador, para que todo lo expuesto pueda ser controvertidos en la audiencia a fin de guiar al juez en su resolución, sin dilaciones, y eliminando el término de prueba, pero sucede que se considera al Agente de Tránsito como parte procesal, cuando no lo es, por lo tanto, la solución de este problema radica en que se requiere que este asistido por un abogado.

Otro inconveniente es la inaplicación del principio de celeridad, y hay que tomar en cuenta que este principio es justamente el que da origen al procedimiento expedito y por lo tanto tiene que ser respetado es ahí en donde nace el problema a tratarse a profundidad en este estudio, ya que en ciertos lugares existen las Unidades Multicompetentes y debido a la carga procesal están colapsando dichas Unidades, y no consiguen dar atención inmediata, como es la finalidad de este procedimiento y como también así lo señala la ley que regula. Es necesario en este punto indicar que, si jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad, ya sea con respecto a materia, territorio o grado, en este caso nos referimos a la materia. Por lo tanto, un juez es multicompetente cuando atiende causas en varias ramas del derecho.

> El sistema anglosajón en los Estados Unidos de Norteamérica que daba evidencia al mundo de su gran eficacia en materia procesal penal. Como sabemos, el proceso penal norteamericano funciona gracias a los acuerdos o negociación penal, una forma de "justicia premial". De hecho, las estadísticas indican que el 95 % aproximadamente de procesos penales se resuelven mediante acuerdos entre el procesado y la fiscalía. Es claro que, si todo ese cúmulo de procesos se traslada hacia una solución por la vía de juicio, el poderoso sistema norteamericano también colapsaría. Así, en el resto del mundo se admiraba cómo estos procedimientos daban solución en períodos muy cortos de tiempo y además a bajo costo para el Estado, por ello encantaron en varios países que sufrían una crisis de aglomeración de procesos penales de manera que casi todos adoptaron la mágica receta que se esparció por varios países de Europa y de Latinoamérica (Villaroel, 2017).

Es por eso que después de ver la aplicación de estos procedimientos en los demás países, aquí se opta también por mejorar la ley, al respecto en materia de procedimiento penal el Ecuador ha tenido más de cinco leyes. El Código de Procedimiento Penal vigente desde el año 2000, implantó un cambio esencial frente al procedimiento de 1983. En total, el Código se ha reformado catorce veces. Estas reformas no tomaron en cuenta las normas penales sustantivas y pretendieron cambiar el sistema penal, cambiando solamente una parte e no tomar en cuenta otras por eso ahora estamos frente a varios errores que se presentan en la aplicación del procedimiento expedito.

La Constitución de la República del Ecuador desde el año 2008 y que su supremacía la convierte en el texto transcendental, evidencia que cada vez el Estado busca proteger los derechos de los ciudadanos, brindando garantías para que los procesos judiciales sean justos y así ganar la confianza del pueblo sobre la administración de Justicia.

Es así que desde ese entonces se incluye a los procesos judiciales la celeridad procesal, la cual ha dado como resultado una contundente reforma a los procedimientos penales conocidos hasta la publicación del Código Orgánico Integral Penal, especialmente en cuanto se refiere a materia de tránsito, lo que se pretende es solucionar la causa de manera rápida, obviando trámites y diligencias que únicamente prorrogan la tramitación del proceso, enredando el mismo y convirtiéndose en un verdadero inconveniente para los usuarios.

Este procedimiento expedito es quizás uno de los más fieles al principio de la oralidad procesal, ya que el principio de oralidad tiene como objetivo contribuir a que el Juzgador distinga las pruebas procedidas en forma directa, lo cual permite que, en la mente del Juez, se forme un criterio más objetivo, verídico y eficaz, del caso puesto en su conocimiento y se resuelva el conflicto de manera adecuada respetando el debido proceso y protegiendo los derechos de las partes involucradas.

El juez tiene la obligación de sustanciar el proceso de forma oral dentro de las audiencias, es así que el numeral 12 artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: "Concentración: la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto".

La tutela judicial efectiva y el debido proceso, sustentan procedimiento expedito, por lo que la naturaleza de dicho procedimiento es la de concentrar todos los actos procesales en una sola actuación judicial, es decir, la teoría del caso, la presentación y práctica de las pruebas de la contravención, así como su valoración y finalmente la resolución del Juez competente.

Este Procedimiento y la justicia como tal, con la implementación de la Oralidad, tiene varios principios y se exige el cumplimento de los mismos como son el principio de contradicción ya que para esta audiencia de procedimiento expedito se requiere la presencia tanto del supuesto infractor como la del agente citador, (Agente de Tránsito, Policía Nacional) para que los criterios, los alegatos y las pruebas puedan ser discutidos en la audiencia a fin de guiar al juez en su resolución, y tenga una probabilidad nula de equivocarse, estos elementos deberán ser introducidos por las partes, y debatidos en la audiencia, sin dilaciones, de manera rápida y eliminando el término de prueba que contemplaba la parcialmente derogada o renovada Ley de Tránsito. También se relaciona como los principios de economía procesal, mínima intervención penal, concentración e inmediación (Perez, 2014).

Al respecto se debe hacer alusión al Art. 169 Constitución de la República del Ecuador 2008:

> El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Así que la celeridad procesal al igual que los demás principios busca la protección a los derechos humanos, ya que se compromete a brindar un trámite y resolución rápida y obviamente una impecable administración de justicia, en este caso en las contravenciones de tránsito.

2. MATERIALES Y METÓDOS

En el presente trabajo de investigación con los lineamientos expuestos, utilizaremos los métodos científicos de investigación, propios de las Ciencias Sociales y del Derecho, esto es: inductivo-deductivo y analítico-sintético para formular conclusiones y recomendaciones respecto del estudio propuesto. Y de esta forma conocer cuál es el motivo o problema, por el cual no se obedece a lo tipificado en la ley. Es por eso que esta investigación tendrá un enfoque cuantitativo ya que en la investigación se realizarán preguntas a los expertos, para recopilar datos cuantificables y en base a estos realizar análisis y sacar las conclusiones de esta investigación. Por tal motivo el nivel del trabajo será exploratorio, ya que también se realizará un estudio de campo en donde se obtendrá resultados de entrevistas realizadas a los administradores de justicia del Cantón Antonio Ante, además también se realizará una búsqueda de expedientes y un análisis de la misma con el propósito de conocer de primera mano si esta materializada la problemática a tratarse en esta investigación.

POBLACIÓN

El universo de la presente investigación está conformado por 3 Administradores de Justicia del Consejo de la Judicatura del Cantón Antonio Ante. Se ha decidido realizar esta investigación en este Cantón debido a que es una Unidad Multicompetente y tiene gran carga procesal debido a aquello, además se ha realizado un pre-estudio de campo previo al desarrollo de este artículo, permitiéndose conocer que existen varias quejas en el departamento de talento humano del

Consejo de la Judicatura- Ibarra, realizadas por los usuarios ya que no se respetan lo que determina la ley.

MUESTRA

La muestra al no ser una cantidad superior a 40 ciudadanos no es necesaria la aplicación de la fórmula.

INSTRUMENTO

En la investigación se utilizó la entrevista la cual consiste en un cuestionario con preguntas abiertas dirigidas a los Jueces del Cantón Antonio Ante, las cuales contribuirán a obtener información sobre qué es el procedimiento expedito en las contravenciones de tránsito y conocer si existe cumplimiento de los plazos determinados y en caso de que no se cumpla con lo determinado por la ley, conocer a qué se debe esto. Además, se realizó la recopilación y revisión de 10 expedientes, escogidos al azar perteneciente al periodo enero-diciembre del 2017, con el fin de conocer si se aceptan los términos establecidos por el Código Orgánico Integral Penal en el procedimiento expedito respecto a las contravenciones de tránsito.

DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación se realizará en el Cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura- Ecuador

RECURSOS

Los recursos utilizados para la investigación son:

- Libros
- Biblioteca PUCE-SI
- Computadora
- Hojas

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 ENTREVISTAS

CUADRO 1

ENTREVISTA REALZADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE DEL CANTON ANTONIO ANTE	
PREGUNTA No. 1 **¿Qué es para usted el procedimiento expedito?**	
JUEZ ENTREVISTADO	**RESPUESTA**
DR. SANTIAGO VALLEJO	Es un procedimiento especial el cual busca agilitar los procedimientos, en las causas sometidas a este.
DR.SEGUNDO MENDEZ	El procedimiento expedito permite desarrollar todo en una sola audiencia ante el juzgador y que este en esa misma audiencia emita su resolución de forma oral.
DRA. ZOILA MARTINEZ	Es una solución pragmática y justa para evitar dilatar los procedimientos y llegar a una rápida solución, permitiendo ahorrar recursos.

Fuente: Entrevista realzada a los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante.
Elaborado por: Jefferson Xavier Sánchez Franco.

ANÁLISIS

En esta pregunta los entrevistados consideran que el procedimiento expedito es un procedimiento especial que persigue agilitar el procedimiento y que en una misma audiencia se resuelva el conflicto, permitiendo de esta manera ahorrar recursos a la Función Judicial y los usuarios.

CUADRO 2

ENTREVISTA REALZADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE DEL CANTON ANTONIO ANTE	
PREGUNTA No. 2 **¿Qué contravenciones están sujetas al procedimiento expedito?**	
JUEZ ENTREVISTADO	**RESPUESTA**
DR. SANTIAGO VALLEJO	Las contravenciones de tránsito y contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
DR.SEGUNDO MENDEZ	Las contravenciones de tránsito y contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
DRA. ZOILA MARTINEZ	Las contravenciones de tránsito y contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Fuente: Entrevista realzada a los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante.

Elaborado por: Jefferson Xavier Sánchez Franco.

ANÁLISIS

En esta pregunta los entrevistados concuerdan que el procedimiento expedito solo se aplica para las contravenciones de tránsito y contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

CUADRO 3

ENTREVISTA REALZADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE DEL CANTON ANTONIO ANTE	
PREGUNTA No. 3 **¿Qué es para usted el principio de celeridad?**	
JUEZ ENTREVISTADO	**RESPUESTA**
DR. SANTIAGO VALLEJO	Es el impiden la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales innecesarios
DR.SEGUNDO MENDEZ	Este conlleva que el proceso ha de ser rápido, ágil y formalista sólo en lo imprescindible.
DRA. ZOILA MARTINEZ	Es aquel que persigue dar una solución al litigio de manera rápida y efectiva, garantizando los derechos y demás principios enlazados al debido proceso

Fuente: Entrevista realzada a los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante.

Elaborado por: Jefferson Xavier Sánchez Franco.

ANÁLISIS

En esta pregunta los entrevistados consideran y coinciden al indicar que el principio de celeridad es aquel mecanismo que impide la prolongación innecesaria de plazos y trámites, buscando una solución rápida al conflicto respetando el debido proceso.

CUADRO 4

ENTREVISTA REALZADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE DEL CANTON ANTONIO ANTE	
PREGUNTA No. 4 **¿Considera que el procedimiento expedito violenta el principio de celeridad?**	
JUEZ ENTREVISTADO	**RESPUESTA**
DR. SANTIAGO VALLEJO	Este procedimiento y el principio tienen una misma finalidad, y en el caso de Unidad Multicompetentes si se estaría violentando el principio de celeridad
DR.SEGUNDO MENDEZ	Si, y no solo el principio de celeridad si no también, el de economía procesal ya que se busca dar una solución rápida al problema y aquí no es posible hacerlo.
DRA. ZOILA MARTINEZ	Estos dos están ligados ya que tienen un mismo objetivo y aquí con la gran carga procesal si es estaría vulnerando el principio de celeridad.

Fuente: Entrevista realzada a los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante.

Elaborado por: Jefferson Xavier Sánchez Franco.

ANÁLISIS

En esta pregunta los entrevistados coinciden que bajo estas circunstancias y al existir demasiada carga procesal, este procedimiento no cumple con su finalidad vulnerando así el principio de celeridad.

CUADRO 5

ENTREVISTA REALZADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE DEL CANTON ANTONIO ANTE	
PREGUNTA No. 5 **¿Considera usted que en la práctica se están respetando los plazos determinados por el COIP respecto al procedimiento expedito en las contravenciones de tránsito?**	
JUEZ ENTREVISTADO	**RESPUESTA**
DR. SANTIAGO VALLEJO	No, porque existe demasiada carga procesal
DR.SEGUNDO MENDEZ	No, por el exceso de trabajo
DRA. ZOILA MARTINEZ	No, porque al ser una Unidad Multicompetente, existen varias causas y eso imposibilita respetar el plazo.

Fuente: Entrevista realzada a los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante.

Elaborado por: Jefferson Xavier Sánchez Franco.

ANÁLISIS

En esta pregunta los entrevistados concuerdan que no se respeta los plazos determinados en el procedimiento expedito ya que tienen varias causas procesales por atender al ser una Unidad Multicompetente.

CUADRO 6

ENTREVISTA REALZADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE DEL CANTON ANTONIO ANTE	
PREGUNTA No. 6 **¿Cómo cree que se podría solucionar este problema?**	
JUEZ ENTREVISTADO	**RESPUESTA**
DR. SANTIAGO VALLEJO	La Solución para este problema sería crear una Unidad especializada en estos casos.
DR.SEGUNDO MENDEZ	Incrementando Administradores de justicia que se encarguen de estos casos.
DRA. ZOILA MARTINEZ	Creando una Unidad Especializada.

Fuente: Entrevista realzada a los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante.

Elaborado por: Jefferson Xavier Sánchez Franco.

ANÁLISIS

En esta pregunta los entrevistados consideran que la solución para este problema, sería el crear unidades especializadas para resolver estos casos sometidos al procedimiento expedito.

3.2 ANALISIS DE CASOS

CUADRO 7

FICHA INFORMATIVA DE CASOS				
CAUSA N°	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE DESPACHO**	**FECHA DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**	**TIEMPO DE DILACIÓN**
10309-2017-00569G	**31-07-2017**	**02-08-2017**	**30-08-2017**	**22 DIAS**
10309-2017-00590G	**07-08-2017**	**09-08-2017**	**11-09-2017**	**25 DIAS**
10309-2017-00554G	**24-07-2017**	**26-07-2017**	**30-08-2017**	**27 DIAS**
10309-2017-00558G	**26-07-2017**	**01-08-2017**	**01-09-2017**	**27 DIAS**
10309-2017-00542G	**19-07-2017**	**26-07-2017**	**19-08-2017**	**22 DIAS**
10309-2017-00502G	**07-07-2017**	**02-08-2017**	**09-09-2017**	**46 DIAS**

ANÁLISIS

El COIP en el Art 642 núm., 2 señala que el juzgador notificará a través de los servidores respectivos a la o al supuesto infractor para la audiencia de juzgamiento que deberá realizarse en un plazo máximo de diez días, en los procesos analizados, los cuales han sido seleccionados al azar. Se puede observar que no respeta el plazo establecido por la ley y se señala audiencia varios días después.

Tras la investigación y el análisis del tema planteado, se ha podido observar que varios tratadistas concuerdan e indican que el procedimiento expedito pretende resolver un conflicto penal con mayor rapidez, brindando soluciones rápidas, garantizando el cumplimiento de los principios establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.

Al respecto la doctrina analizada , indica que se debe tener claro que, el procedimiento expedito se debe aplicar en estricta observancia a los derechos constitucionales, ya que el hecho de que sea un procedimiento rápido no quiere decir que se vulnere derechos, además que es necesario tener en cuenta que el procedimiento especial introducido por el Código Orgánico Integral Penal, llamado "Procedimiento expedito", deja claro que el derecho penal tiene una doble funcionalidad, que consiste en proteger al inocente frente a persecuciones injustas y afectaciones excesivas de la libertad; y por otra parte también debe asegurar al culpable la salvaguardia de todos sus derechos de defensa. De esta forma es necesaria la aplicabilidad directa del principio de celeridad en este procedimiento (Estrella, 2017).

La celeridad procesal, requiere del Estado un desarrollo de sus instrumentos de acción. El Poder Judicial como prestador de un servicio público debe certificar el derecho de acceso a la justicia a través de un proceso moderno y rápido. La celeridad procesal es uno de los medios para disminuir los efectos perjudiciales de la prolongación del proceso judicial., busca un proceso ágil, con reglas bien definidas.

Según la doctrina el principio de celeridad debe enlazar la oportunidad del juez en conocer las pretensiones de las partes en conflicto y la eficacia de las pruebas para así llegar a dictar una decisión justa acorde a derecho, y en este procedimiento también tiene que enlazar la finalidad de resolver de manera rápida y oportuna el problema. Como decía Eduardo de J. Couture, citado por Hernando Devis Echandía, "En el proceso el tiempo no es oro, sino Justicia" (Cevallos, 2018). La celeridad bien puede observarse como uno de las exigencias principales del debido

proceso, ya que las partes en conflicto esperan con ansiedad una resolución oportuna para que así exista una convivencia pacífica, y mantener la confianza en los jueces y por ende en la administración de justicia.

Es menester indicar lo que señala Luis Enrique Cuervo Pontón al respecto e indica que: "... El incumplimiento de los términos contribuye al deterioro de la validez de la decisión judicial y a la falta de confianza en el sistema penal. El poder de privar de la libertad a una persona debe conciliarse con el deber del Estado de adelantar un proceso eficaz" (Gallo, 2017). Por lo que es indispensable que el funcionario judicial sea diligentes y eficaz en el cumplimiento de los términos.

Además, es necesario acotar que todos los principios que emana el debido proceso son indispensables en todo proceso legal, pero con respecto al procedimiento expedito se puede indicar que los principios de mayor importancia, son los de: gratuidad, de celeridad, de economía procesal, de inmediación, de oralidad, de impulso procesal, de buena fe y lealtad procesal.

Es evidente que los procedimientos especiales y en este caso el procedimiento expedito, acarrea varios problemas al momento de su aplicación y que aún no han sido tratados con profundidad. Y en este especifico caso al tratarse de contravenciones de transito no quiere decir que sean menos importantes ya que también se pone juego los derechos de las personas y el respeto al Debido Proceso, como indica la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, de 1969 en el art. 8 establece que:

> Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal (…) o en la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Estos procedimientos especiales consisten en la eliminación de ciertas fases procesales, para de esa forma llegar a una resolución rápida. El hecho de que se busque agilizar el proceso no quiere decir que no exista el deber de respetar los derechos y los principios establecidos en el debido proceso antes mencionado, los cual se ve afectado por la mala aplicación de la celeridad procesal. En otras palabras, se puede señalar que los procedimientos especiales puedes suprimir etapas de sustanciación, pero nunca pueden lesionar los derechos fundamentales, y se encuentran en la obligación de respetar sobre todo de los tiempos y medios adecuados para la defensa.

Además, los derechos fundamentales enlazados al debido proceso deben aplicarse con superioridad por cualquier tipo de procedimiento que exista. Los procedimientos especiales contenidos a partir del artículo 634 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, entre los que se cita al procedimiento expedito es necesario siempre recordar que tiene como fin la celeridad y si esa no se aplica se estarán lesionando derechos fundamentales he ahí la importancia de este tema investigado.

A continuación, se realizó entrevistas a algunos Administradores de Justicia de la Unidad Judicial Penal de Ibarra; quienes en su mayoría consideran que el procedimiento expedito es un mecanismo a través del cual se puede juzgar las contravenciones señalados en el Código Orgánico Integral Penal, además consideran que este procedimiento si contribuye y beneficia ya que es un trámite rápido que permite ahorrar recursos a la función judicial y también a los particulares que son los usuarios.

Los entrevistados también concuerdan en que este procedimiento expedito y el principio de celeridad están relacionados ya que a través de este mecanismo de juzgamiento se resuelven las controversias en un mínimo de tiempo ahorrando dinero al usuario y permitiendo la descongestión de los procesos dentro de la función judicial. Pero lamentablemente por múltiples

circunstancias no se respeta los tiempos establecidos por la norma, ya que en las Unidades Multicompetentes en donde se trata múltiples asuntos es imposible cumplir con los plazos y términos retrasando la administración de justicia y no es responsabilidad de los jueces si no de una serie de factores como la excesiva carga procesal.

Se considera que una solución para esta problemática seria que se cree una Unidad Especializada para dar trámite y atención a estas contravenciones de tránsito, otros administradores de justicia consideran que la solución podría ser que se asignando jueces del banco de legibles para que puedan solución a las causas que se cuentan represadas en las unidades judicial.

Esta sería la única forma de dar despacho y respetar los plazos determinados en la ley y así evitar el violentar el debido proceso y más aún los derechos de las personas. Considerando que el motivo por el cual no se obedece lo que la ley dice al pie de la letra es por la excesiva carga procesal que tienen los jueces y al existir causas que requieren de mayor atención y celeridad, se concentran en esas e ignoran estas causas que se conocen por medio del procedimiento expedito. Y esta carga procesal seria la razón fundamental de peso para que la audiencia no se celebre en los 10 días que señala la ley.

Por lo tanto se encuentra que en este caso el procedimiento expedito se estaría convirtiendo en algo lacerantes de los derechos fundamentales, además se ha podido colegir que es fundamental que exista una análisis en las demás Unidades Multicomptentes para así conocer si existen los mismos problemas desde que se promulgó y entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal con los procedimientos especiales para supuestamente agilitar la administración de justicia caso procedimiento expedito no es la excepción, y se evidencia la necesidad de que estos se replanteen para que así no vulneren derechos.

En este trabajo también se han revisado varios expedientes de la Unidad Multicompetente del Cantón Antonio Ante, escogidos al azar durante el período enero- diciembre del 2017, en los cuales se ha podido evidenciar que no se respeta lo que indica la ley, ya que el Código Orgánico Integral Penal señala en el artículo 642 numeral 2 que deberá realizarse la audiencia en un plazo máximo de 10 días, y con la revisión y análisis de los expedientes se pudo observar que no se acata esta disposición ya que se llama a audiencia hasta 2 meses después y no se cumple con el fin principal del procedimiento expedito y peor aún con el principio de celeridad vulnerando así el debido proceso y por ende los derechos humanos.

También se realizó un análisis a la carga procesal que tienen los administradores de justicia del Cantón Antonio Ante, durante el periodo enero-diciembre 2017, obteniendo como resultado que recibieron al año 191 causas de Transito y 1881 causas en diferentes materias, es decir en ese año los Jueces tuvieron que resolver 2072 en total, por lo que a manera de conclusión se podría decir que la Multicompetencia violenta el Principio de Celeridad.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se llega a concluir que con el procedimiento expedito se busca evitar el desgaste de la actividad jurisdiccional, se basa en la necesidad de obtener rápidas soluciones a las disputas entre las partes, tiende a la simplificación del proceso, evitando que su innecesaria prolongación haga inoperable la tutela judicial efectiva. El principio de celeridad tiene relación con el principio de celeridad ya que tiene como fin orientar la actuación de la administración pública con agilidad, y por también es una garantía constitucional que debe orientar todas las gestiones administrativas a favor del ciudadano.

Además, el procedimiento expedito por ser el que regula las contravenciones penales no puede ser despreciado, es más se debe ser de mayor importancia porque las contravenciones son las infracciones penales de menor daño pero que desde allí nacen conductas criminales y es mejor tener un medio restrictivo para que no pase a ser un delito mayor.

Es así que la ley señala como regla que en el procedimiento expedito se deberá llamará audiencia en un plazo máximo de 10 días, pero en la práctica no se respetan estos plazos ya que se da atención al caso mucho tiempo después. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, rápido y eficaz, a ser escuchada en un momento oportuno, a la defensa y a ser llevada ante un juez competente para que resuelva el conflicto y dicte una resolución pronta que ampare los derechos de las partes.

Por lo tanto, tras esta investigación, se recomienda dilucidar sobre a la importancia de respetar los plazos establecidos en la ley, ya que al hacer caso omiso a estas disposiciones se vulneran derechos de las partes y el debido proceso. Además, se recomienda considerar la opción de crear Unidades especializadas para que puedan entender únicamente las causas que llegan por procedimiento expedito, y así dar una solución oportuna respetando las normales legales.

5. BIBLIOGRAFIA

Bibliografía

Canelo, R. (2015). *La Celeridad Procesal,Nuevos Desafios*. Obtenido de http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf

Cevallos, G. (2018). Analisis de los principios. *Revista PUCP*, 7.

COIP. (2014). *COIP*. Obtenido de COIP: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Consitucion. (2008). *Constitucion de la Republica*. Obtenido de http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf

Estrella, J. (2017). *UNL*. Obtenido de UNL: http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18580/1/Jeanneth%20Catalina%20Estrella%20Tapia.pdf

Gallo, L. (2017). *OAS*. Obtenido de OAS: http://www.oas.org/juridico/spanish/adjust25.htm

Herrera, C. (2015). *dspace*. Obtenido de dspace: www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/4842

Mordoqueo, H. (2017). *dspace*. Recuperado el 15 de 01 de 2019, de dspace: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14227/1/T-UCE-013-AB-214-2018.pdf

Perez, D. (4 de noviembre de 2014). *Derecho Ecuador*. Recuperado el 15 de marzo de 2018, de http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14227/1/T-UCE-013-AB-214-2018.pdf

STUDYLIB. (2014). *STUDYLIB*. Obtenido de STUDYLIB: https://studylib.es/doc/5043531/la-celeridad-procesal--elemento-constitutivo

Torres, R. (octubre de 2018). *scielo*. Obtenido de scielo: www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794..

Villaroel, E. (2017). *dspace*. Obtenido de dspace: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14227/1/T-UCE-013-AB-214-2018.pdf

6. ANEXOS.



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ENTREVISTA REALZADA A LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ANTONIO ANTE

PREGUNTA 1

¿Qué es para usted el procedimiento expedito?

PREGUNTA 2

¿Qué contravenciones están sujetas al procedimiento expedito?

PREGUNTA 3

¿Qué es para usted el principio de celeridad?

PREGUNTA 4

¿Considera que el procedimiento expedito violenta el principio de celeridad?

PREGUNTA 5

¿Considera usted que en la práctica se están respetando los plazos determinados por el COIP respecto al procedimiento expedito en las contravenciones de tránsito?

PREGUNTA 6

¿Cómo cree que se podría solucionar este problema?